



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

EXPEDIENTE: 5555
CONSEJERO PONENTE:
LIC. MARIO MELGAR ADALID
SECRETARIA TECNICA:
NUBIA CHAPITAL ROMO

México, Distrito Federal. Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, correspondiente al día

VISTOS; para dictar resolución de ratificación del Licenciado Otoniel Gómez Ayala Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante oficio sin número, de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cinco, el Secretario Ejecutivo del Pleno y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, comunicó al Consejero Ponente lo siguiente:

"En atención al sistema de turno acordado por el Consejo de la Judicatura Federal, le comunico que le corresponde a usted elaborar el proyecto de resolución respecto a la ratificación a su cargo del licenciado Otoniel Gómez Ayala, Juez Primero de Distrito



"en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, cuyo
"nombramiento vencerá el día dieciocho de septiembre próximo."

SEGUNDO.- Por diverso oficio de la misma fecha, el citado Secretario remitió el expediente personal número 5555 del licenciado Otoniel Gómez Ayala, Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, constante de un tomo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal es competente para emitir la presente resolución, de conformidad con los artículos 97 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 fracción VII y 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO.- Del expediente 5555, del índice de la Dirección General de Recursos Humanos correspondiente al licenciado Otoniel Gómez Ayala, que se tiene a la vista, aparece lo siguiente:

I.- Ingresó al Poder Judicial de la Federación el dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y dos, con el cargo de Actuario Judicial "C" interino por el lapso de dos meses, adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en Guerrero, con residencia en Acapulco (foja seis).



II.- Con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, se le nombró Actuario Judicial "B" Interino, adscrito al Juzgado Primero de Distrito en Guerrero, con residencia en Acapulco, por el término de quince días, nombramiento que fue prorrogado el uno de enero de mil novecientos ochenta y tres y el uno de febrero de ese mismo año. (fojas 7,9 y 10)

III.- El dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y tres, se le dio el nombramiento de Actuario Judicial "B" de Base, en el Juzgado Primero de Distrito en Acapulco, Guerrero y duró en el encargo hasta el quince de mayo del propio año. (foja 12).

IV.- En dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres, se le nombró Segundo Secretario de Base, en el Indicado Juzgado de Distrito, y fungió como tal, hasta el catorce de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, causando baja por renuncia. (foja 14)

V.- Con fecha dieciséis de agosto del año de mil novecientos ochenta y cuatro, se le otorgó el nombramiento de Segundo Secretario Interino en el Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, con residencia en Morelia, Michoacán, por el término de seis meses. (foja 16).

VI.- El uno de agosto de mil novecientos ochenta y siete, fue nombrado Secretario de Base, adscrito al mismo



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

- 4 -

Tribunal Colegiado, durando en el encargo hasta el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. (foja 18).

VII.- Por acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del día veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve, a proposición del Ministro Atanasio González Martínez, fue designado Juez de Distrito Interino. Mediante acuerdo plenario del más Alto Tribunal de la República, de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, se resolvió que el nombramiento y la adscripción del licenciado Otoniel Gómez Ayala, fuera al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, con efectos a partir del dieciocho de septiembre del año mencionado en último término. (fojas 22 y 23).

TERCERO.- En el expediente 5555 constan cuatro visitas de inspección reglamentarias al citado Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, cuyo titular es el Lic. Otoniel Gómez Ayala.

La primera se efectuó el veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa, por el Ministro Carlos García Vázquez. En el acta respectiva se hicieron notar ciertas irregularidades tales como: "...OPINION DE LA VISITA.- El señor Ministro Inspector "opina que encuentra satisfactorio el estado de funcionamiento del "juzgado y el desempeño del personal y de su titular, haciendo "únicamente la recomendación al Juez y a los Secretarios "encargados de la sección penal, de que redoblen esfuerzos para



"lograr abatir el rezago en la tramitación y resolución de los asuntos
"del orden penal, procurando agotar las averiguaciones (sic) dentro
"del término previsto por la Constitución Federal, para estar en
"condiciones de pronunciar las sentencias respectivas dentro del
"mismo, de lo cual toma conocimiento el personal de este juzgado.-
"Al concluir la visita reglamentaria el Ministro Inspector, después de
"felicitar al personal del juzgado por su empeño, los invitó a colaborar
"con entusiasmo para cumplir con la delicada y alta responsabilidad
"que tienen encomendada y puso en los libros y expedientes
"revisados la constancia respectiva."

La segunda visita de inspección la verificó el Ministro Carlos García Vázquez el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y uno, y los puntos relevantes son del tenor literal siguiente: "...OPINION DE LA VISITA.- El señor
"Ministro Inspector opina que encuentra satisfactorio el estado de
"funcionamiento del juzgado y el desempeño del personal y de su
"titular, sin dejar pasar inadvertido que se atendieron debidamente
"las recomendaciones que en la visita anterior se hicieron al titular y
"a los secretarios ya que redoblando esfuerzos se abatió el rezago
"en buena medida, en la tramitación y resolución de los asuntos del
"orden penal, tan es así, que sólo hay un proceso cuya audiencia de
"derecho se celebró el diecisiete de octubre del presente año y por lo
"que hace a los asuntos en trámite, es notable el impulso procesal
"que en ellos se está dando; lo mismo se advierte en lo que respecta
"al área de amparo en donde también se abatió el rezago, pues de



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

- 6 -

"los datos obtenidos, éstos arrojaron que ciento dieciséis asuntos se
"encuentran en trámite y veintidós están con audiencia
"constitucional celebrada, lo que dio el monto de existencia de ciento
"treinta y ocho asuntos. También es de apuntarse que al examinarse
"los libros de gobierno y otros que en relación se asienta en esta
"acta, éstos se llevaron adecuadamente, pues se hicieron las
"anotaciones en los rubros respectivos vinculadas con los juicios a
"que se refiere.— Al concluir la visita reglamentaria el Ministro
"Inspector, felicitó al titular del Juzgado, a los secretarios y en
"general al personal por la buena labor desempeñada en el período
"que se revisa, a los primeros por la dedicación puesta en el
"desempeño de la administración de justicia, lo que buenamente
"arrojó resultados positivos y, a los segundos, por la eficiencia,
"dedicación y cooperación que, obviamente prestaron en el
"desempeño de sus respectivas labores."

En la tercera visita verificada por el Ministro Carlos García Vázquez, el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, destaca lo siguiente: "... OPINION DE LA VISITA.-
"El señor Ministro Inspector opina que encuentra satisfactorio el
"funcionamiento del juzgado y desempeño del personal y de su
"titular, sin pasar inadvertido que se atendieron debidamente las
"recomendaciones de esforzarse por la pronta tramitación y
"resolución de los asuntos que se radican en este juzgado.- También
"hace notar que al examinar los libros de gobierno que se relacionan
"en la presente acta, éstos se llevaron adecuadamente, pues se



"hicieron las anotaciones en los rubros respectivos vinculados con
"los juicios a que se refiere.-- Al concluir la visita reglamentaria el
"señor Ministro Inspector felicitó al Titular del Juzgado, a los
"Secretarios y en general al personal por la buena labor
"desempeñada durante el período que se revisa, haciéndose constar
"que el personal del juzgado aprovechó la oportunidad para formular
"peticiones por escrito, mismo al que se dio lectura por la oficial
"judicial María del Carmen Valenzuela Jacob a petición de sus
"compañeros, habiéndolas escuchado el señor Ministro, quien
"expresó al personal que por su conducto las haría llegar al H. Pleno
"de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, indicando al Titular
"que el escrito respectivo se anexe a la presente acta de visita. "

En la cuarta visita practicada el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres, por el Ministro Ignacio Magaña Cárdenas, cabe destacar lo siguiente: "...OPINION DE
"LA VISITA.- El Ministro Inspector manifiesta que en general
"encuentra satisfactorio el funcionamiento del juzgado y el
"desempeño del personal y su titular, sin pasar inadvertido lo relativo
"a los juicios de amparo que se encuentran pendientes de resolver,
"por lo que recomienda al Juez que proceda a su resolución en el
"plazo antes indicado, solicitando un mayor empeño en el
"cumplimiento de la función que tiene encomendada."

Por último, los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco,



en cumplimiento al acuerdo dictado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el treinta y uno de agosto del mismo año, la licenciada Irma Rivero Ortiz de Alcantara, juez de Distrito comisionada, llevó a cabo visita ordinaria al multicitado Juzgado de Distrito, cuyos resultados fueron los siguientes, según se desprende del contenido del acta respectiva que, en lo conducente, es como sigue:

"La Juez de Distrito comisionada hace constar que "después de haber revisado básicamente los expedientes que "actualmente se relacionan, se encontró que en el juicio de amparo "227/93 en el anexo respectivo se asentó como fecha de celebración "de audiencia constitucional el 03-07-93, cuando en realidad la "misma se celebró el 3 de junio de ese mismo año; en el caso del "juicio de amparo 452/93 se asentó como fecha de celebración la "audiencia constitucional el 21-10-93, cuando en realidad esta se "verificó el 28 de julio de 1993 y que en el caso del juicio de amparo "460/93 se registró como fecha de celebración de la audiencia el "28-07-93 y del expediente se estableció que se celebró el 6 de "agosto del año en cita."

"...En el Juzgado se llevan los libros de gobierno que se "detallan en la relación que se agrega a esta acta como anexo VIII; "libros que, en cumplimiento de lo que prevé la fracción IV del "precitado artículo 101, se revisan advirtiéndose que en todos ellos "se han hecho las anotaciones correspondientes, así como que se "llevan en forma limpia, legible, ordenada y sin tachaduras o



"enmendaduras; a excepción de los del de registro de causas
"penales que presenta borraduras y enmendaduras, en particular al
"asentar los datos de registro de la causa 140/93, instruída en contra
"de Guillermo Francisco Moreno Herrera, por su probable
"responsabilidad en la comisión de un delito contra la salud, en que
"se advierte que se usó corrector líquido en la fecha de recibo de la
"consignación; en el registro de la causa penal 17/94, seguida en
"contra de Arturo Madueño Hidalgo se advierte haber borrado con
"corrector líquido una anotación que se encontraba al margen; en el
"de la causa 39/94 instruída en contra de José Angel Barón Peralta,
"se utilizó corrector líquido al registrar su número; en el de la
"causa 53/94, seguida en contra de Martha Esther Morales Cázares
"se usó corrector líquido en el registro del oficio de consignación, en
"el de la número 81/94 que corresponde a José de Jesús Hernández
"existe enmendadura en el primer dígito del registro, la que no fue
"salvada por el secretario, la 82/94 instruída en contra de Adolfo
"Melendrez Wood, se usó corrector líquido al asentar el auto de
"formal prisión, al registrarse la causa 84/94 que corresponde a
"Sergio Martín Sandoval, existen enmendaduras que no fueron
"salvadas por el secretario, en el de las causas 96/94 97/94, seguida
"en contra de Rosario Cárdenas Parra y Guillermo Cabello Díaz,
"respectivamente, se utilizó corrector líquido en el registro del
"número que le corresponde; al registrarse la autoridad remitente de
"la averiguación previa que dio origen a la causa 102/94, instruída en
"contra de Marcelino Muños Salvador, se advierten borraduras que



"tampoco fueron salvadas por el secretario, respecto de la causa
"125/94, seguida en contra de Eduardo Quezada Quintanilla se
"utilizó corrector líquido al registrarse el sentido del fallo de segunda
"instancia, en el registro de la causa 131/94 de Jorge García Huerta,
"se usó corrector líquido al asentar los datos del oficio de
"consignación, en el de la causa 141/94 que corresponde a Ramón
"Alberto Rivera se utilizó corrector líquido al asentar el sentido del
"auto de término constitucional, lo que también ocurrió en el registro
"de las causas 144/94 y 65/95, instruidas en contra de Celso Víctor
"Pacheco Hernández y Jesús Ernesto Rivera Angulo, existiendo
"asimismo enmendaduras en la causa número 2/95, al anotar el
"nombre del acusado José Mario Rendón Híjar, que tampoco fueron
"salvadas por el secretario. Igualmente se advierte del examen del
"libro en cuestión que por regla general en el registro del estado que
"guardan las causas penales, no se asienta el dato que se pide
"respecto de la fecha del archivo de las mismas, aunque en el
"apartado de observaciones se asiente que se trata de asunto
"concluido con anotación de archivo; excepcionalmente en los
"registros de las causas 36/93, 140/93, 144/93, 12/94, 26/94, 48/94,
"44/94, 48/94, 75/94, 78/94, 84/94, 92/94 y 104/94 sí se asentó ese
"dato, finalmente, en el libro auxiliar de registro de causas penales se
"observa que al registrarse el oficio de consignación relativo a la
"orden 63/93 que corresponde al inculcado David Ochoa Valdez
"también se usó corrector líquido."



"En el registro 124/93, anotado en el libro que se relaciona con el amparo 834/93, se asentó que por auto de doce de agosto de mil novecientos noventa y cuatro se devuelve al quejoso, apareciendo una firma ilegible y sin que se asiente la fecha en que ello ocurrió; revisados los autos se establece que tal devolución se verificó el dieciséis del citado mes de agosto y que se omitió hacer la anotación respectiva en el libro."

"Registros 24/94, 80/94, 81/94, 83/95 y 129/95, que según anotación en el libro aparece están respectivamente relacionados con los amparos números 68/93, 369/94, 572/94, 57/95 y 95/95, sin embargo obra certificación del secretario donde se hace constar que los billetes cuyos datos ahí se asientan se registraron por error en el libro de amparos, pues corresponden a causas penales y se procedió a cancelar los números de esos registros."

"Registro 128/94 derivado del juicio de amparo 661/94, en el libro aparece anotación que se devolvió el cinco de junio de mil novecientos noventa y cinco, pero al revisar los autos respectivos se establece que el auto que ordenó dicha devolución es de veintiocho de ese mismo mes y en la razón de recibo se asentaron datos de la credencial con que se identificó el interesado pero no la fecha en que fue devuelto, apareciendo un espacio en blanco que no fue llenado."

"Registro 79/93, en el libro se asienta relacionado con la causa 99/89, al revisar el billete de depósito se establece que está



"relacionado con la causa 93/89, y fue exhibido ante el Tribunal
"Unitario el ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, y
"fue remitido con transferencia el veintiocho de octubre de mil
"novecientos noventa y tres. En este acto el Juez de Distrito y titular
"del Juzgado ordena al Secretario se salve el error de registro en el
"libro respecto de la causa."

"...de la copia fotostática de los billetes de depósito
"número H552002 y H552203 se establece que las cantidades antes
"citadas se entregaron en Nacional Financiera hasta el día treinta de
"agosto del mismo año; en el acuerdo respectivo, donde se tuvo por
"exhibido el numerario de mérito, el Juez sólo ordenó agregar el
"escrito para que surtiera los efectos legales correspondientes,
"omitiéndose precisar si aquéllas sumas quedarían depositadas en la
"caja de valores en efectivo o si se debían canjear en billetes de
"depósito como se hizo mes y medio después;..."

"...El Ministerio Público devuelve el billete el trece de abril
"de mil novecientos noventa y cuatro, dictándose acuerdo el
"veintiuno de ese mismo mes, mediante el cual se ordena se registre
"bajo el número que le corresponda y se guarde en el seguro del
"juzgado; sin embargo, en el libro correspondiente no aparece
"anotación alguna respecto de la fecha y el oficio mediante el cual el
"Ministerio Público devolvió transferido el billete, ni tampoco que el
"mismo fue devuelto el veintisiete de abril de mil novecientos noventa
"y cuatro al Defensor Particular, en cumplimiento a lo ordenado por



"auto de veintidós de ese mismo mes, al haberse dictado auto de
"libertad con las reservas de ley en favor del inculpado."

"Registros 95/93, 96/93, 101/93, y 8/94, todos
"relacionados con la causa 90/93, exhibidos para garantizar libertad
"provisional que se autorizó cubriera el inculpado en parcialidades.
"Del expediente se establecen que se ordenó devolución al
"inculpado el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro
"y los recibió el cinco de ese mismo mes según razón que se asienta
"en el proceso, de la que se advierte que no se asentó haber
"identificado al procesado con algún documento."

"Registro 102/93, relacionado con la causa 122/93, del
"documento se advierte que se exhibió el cinco de enero de mil
"novecientos noventa y cuatro y se registró en el libro como fecha
"del documento ese mismo día y mes, pero de mil novecientos
"noventa y tres; a pesar de haberse recibido en mil novecientos
"noventa y cuatro, se registró entre los billetes del año anterior; por
"acuerdo de quince de julio de mil novecientos noventa y cuatro se
"ordena hacerlo efectivo en favor de la Tesorería de la Federación y
"obra oficio donde se asienta la misma fecha para hacer dicha
"remisión; del libro se advierte que se sacó de la caja para tal fin
"hasta el día veintiséis de agosto de dicho año, sin que exista en
"autos el acuse de recibo correspondiente."

"Registros 46/94 y 51/94, respectivamente relacionados
"con las causas 41/94 y 33/94, por autos de fecha treinta y nueve de
"mayo de mil novecientos noventa y cuatro se ordena hacerlos



"efectivos en favor de la Tesorería de la Federación y obra oficio
"donde se asienta la misma fecha para hacer dicha remisión; del libro
"se advierte que se sacaron de la caja para tal fin hasta el día nueve
"de agosto de dicho año, sin que exista en autos el acuse de recibo
"correspondiente."

"Causa Penal 97/82. En la relación que se entrega
"aparece que se encuentra registrado un billete de cien dólares
"relacionado con aquella causa. Al solicitarse del encargado, entregó
"un sobre que dice "dolares (un billete de cien d) Proceso Penal
"97/82" aunque se encuentra cerrado con una grapa se advierte que
"en el interior contiene otro sobre amarillo y dentro de este se
"localiza el billete de cien dólares. Del expediente se establece que el
"asunto fue concluido por un procesado y quedó abierta la causa en
"contra de otras personas por las que se dictó orden de aprehensión,
"sin que se haya resuelto sobre el destino que se debía dar a aquél
"billete, pero tampoco se ha resuelto sobre posible prescripción de la
"orden de aprehensión que se menciona."

"Proceso número 7/93. De la relación que se entrega se
"advierte que está relacionado con la causa penal antes citada se
"encuentran billetes por la suma de trescientos dólares; al requerir al
"encargado los mismos, éste entrega un sobre que dice: "Proceso
"7/93, el sobre contiene trescientos dólares U.S.A.", el mismo se
"encuentra abierto aunque aparentemente había sido cerrado con
"cinta adhesiva, la cual se despegó al parecer por el transcurso del
"tiempo; en su interior se contiene otro sobre amarillo que contiene



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

- 15 -

"los mismos datos que el anterior y dentro de éste hay dos billetes de
"cien dólares cada uno y cinco de veinte dólares cada uno;
"enseguida se procedió a guardar nuevamente todo como estaba y
"se devuelve al encargado de la caja. Del expediente se establece
"que ese numerario fue puesto a disposición de este juzgado,
"teniéndose por recibido el doce de febrero de mil novecientos
"noventa y tres; que el veintiséis de octubre de mil novecientos
"noventa y tres se dictó sentencia condenatoria sin resolver sobre su
"destino y que a la fecha se encuentra totalmente concluido."

"...en relación a que no se encuentra agregada la copia
"del oficio librado a Grúas Mungarro, ya que en las que sí aparecen
"glosadas a los expedientes, no consta el recibo de dichos
"documentos. El titular del Juzgado señaló que desde antes que
"tomara posesión de éste, por costumbre, ese tipo de minutas se
"entregaba a su destinatario y éste firmaba de recibido en una libreta
"que al revisarse se advierte no aparece el registro y mucho menos
"el sello de los oficios que se mencionan, lo que hace suponer que
"no se entregaron."

"A continuación la Juez de Distrito comisionada que
"practica la visita revisó la causa penal número 150/94, instruída en
"contra de Martín Aguirre Olivas por su responsabilidad en la
"comisión de un delito contra la salud, percatándose que en el pliego
"de consignación ministerial consta que se puso a disposición en el
"Juzgado Primero de Distrito, en el Servicio de Grúas Morales de la
"ciudad de Guaymas, Sonora, el vehículo de redillas marca



"Chevrolet, modelo 1980, placas 284003 del Estado de Sonora; que
"en acuerdo de dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y
"cuatro se decretó el aseguramiento del mismo, el cual está
"depositado en los patios del servicio de Grúas Morales, en
"Guaymas, Sonora y se ordenó girar el oficio respectivo al
"encargado de esa negociación; sin embargo no se localizó
"agregada a los autos la copia de la minuta correspondiente ni la
"razón de recibido de la misma."

"La juez de Distrito que lleva a cabo la visita procedió a
"realizar una revisión al azar de los objetos y narcóticos que a
"continuación se precisan para constatar la veracidad de los datos
"reportados, obteniéndose lo siguiente:"

"...Respecto de la causa 30/94 el sobre que contiene las
"muestras sólo tiene registrado los siguientes datos: "3/94, tres
"muestras consistentes en hierba verde al parecer marihuana, una
"bolsita con siete semillas secas al parecer marihuana, una bolsita
"conteniendo dos pastillas roche", abierto que fue el mismo se
"encontraron tres sobres: uno con hierba seca, otro con semillas y
"uno mas con dos comprimidos blancos; como el número registrado
"en el sobre no coincide con el de la causa particular el titular del
"juzgado que se visita explicó que el número correspondió al proceso
"3/94 del Índice del juzgado penal de Guaymas, Sonora, y que al
"llegar por incompetencia se omitió hacer constar en el sobre que en
"este Juzgado Federal quedó registrado el expediente bajo el
"número 30/94, dando instrucciones a su personal para que de



"inmediato se hicieran las anotaciones relativas; en dicho expediente
"consta la fe judicial de dieciséis de marzo de mil novecientos
"noventa y cuatro, de un sobre amarillo que contiene tres bolsitas de
"plástico: una con hierba seca al parecer marihuana, otra con
"semillas de la misma droga y finalmente una más con dos pastillas
""roche"."

"Igualmente se tuvo a la vista un sobre amarillo que dice
""Exp. 47/94", que al ser abierto se establece contiene dos tubos de
"pasta dental, vacíos, y un envoltorio forrado con cinta maskin tape,
"al tener a la vista la causa penal preindicada se encontró la fe
"judicial de ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro,
"respecto de nueve envoltorios forrados con maskin tape de lo que
"se dice contienen heroína; al verificar donde se encuentran los
"envoltorios que no están en el juzgado, pero que se dio fe de ellos,
"se exhibió el oficio 1120/P signado por el Juez Primero de Distrito
"en el Estado de Sonora, de dieciséis de mayo de mil novecientos
"noventa y cuatro, por el cual remitió al Agente del Ministerio Público
"Federal, titular de la Tercera Agencia Investigadora el
"estupefaciente afecto a la causa 47/94, entre otros, para su
"destrucción pero de ese oficio no se agregó copia al expediente; en
"este obra sentencia de ocho de noviembre de mil novecientos
"noventa y cuatro, donde se decretó el decomiso de la droga pero no
"se ha remitido para destrucción el tubo que quedó en este juzgado y
"que se tiene a la vista."



"En cuanto a la causa 78/94 se tuvo a la vista un sobre "que únicamente dice "A.17/94" y que al abrirlo se constata que "contiene veinte y medio comprimidos y un pañuelo, en relación con "lo cual el titular del Juzgado, explicó que ese número corresponde al "de la averiguación previa que en su oportunidad dio origen a la "causa penal 78/94, pero que no se asentó en el sobre; al consultar "la causa aludida, pudo constatar la existencia de la fe judicial de "veinte de abril de mil novecientos noventa y cuatro, de una bolsita "de plástico transparente que contiene veinte y media pastillas "blancas "roche 2", cincuenta y dos nuevos pesos en efectivo, un "pañuelo y un envase de pegamento cola loca; ante esa "discordancia, dado que en el sobre no se encuentran los cincuenta "y dos nuevos pesos en efectivo, se procedió a revisar el expediente "en cuestión, en que se localizó, en la foja 44, el billete de depósito "número H358049, de Nacional Financiera, expedido el veintidós de "abril de mil novecientos noventa y cuatro a nombre del depositante "Juzgado Primero de Distrito en el Estado y/o Poder Judicial Federal, "que ampara la cantidad de cincuenta y dos nuevos pesos, afectos a "la averiguación previa número 17/94, con lo que quedó aclarado lo "que se relaciona con el dinero que no se encontró en el sobre "respectivo; en sentencia de veintitrés de enero de mil novecientos "noventa y cinco, se ordenó el decomiso de la droga, pero no se ha "remitido para su destrucción; sobre el particular el titular del juzgado "ordenó que se anotaran en el sobre los datos de la causa en "cuestión."



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

- 19 -

"En lo referente a la remisión de droga a la autoridad
"competente para su destrucción el titular informa que ciertamente
"no se remite la droga conforme se va decretando su decomiso en la
"causa penal correspondiente, pero que periódicamente se hace
"revisión de las muestras que se encuentran en este juzgado para
"remitir las ya decomisadas, y solicita respetuosamente a la juez de
"Distrito comisionada que de no existir inconveniente se agreguen al
"acta, para corroborar lo anterior, la copia del oficio número 1120/p
"de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro con
"sello de recibido de la Agencia Tercera del Ministerio Público
"Federal de fecha diecisiete de los mismos mes y año, donde consta
"la entrega del narcótico relacionado a los procesos penales que en
"ese documento se enumeran; oficio remitido a este juzgado por el
"Director del Centro de Salud de esta ciudad, fechado el cuatro de
"julio, en el que manifiesta no tener interés en las substancias que se
"le comunicó serán destruídas, y de la diligencia de entrega de droga
"practicada el día dos de agosto del año en curso, en la que consta
"la entrega que de diversos narcóticos realizó el actuario adscrito al
"agente del Ministerio Público Federal adscrito para que se
"procedería a la destrucción de dicha droga."

"Finalmente, al consultarse la causa penal 62/95 instruída
"en contra de JOSE ANGEL VAZQUEZ DELGADO, se tuvo a la
"vista la determinación ministerial de primero de junio de mil
"novecientos noventa y cinco, en que se deja a disposición del
"Juzgado en que se practica la visita, en la bodega de las oficinas de



"la Procuraduría General de la República, en esta ciudad, veintisiete
"camisetas de algodón marca Z Chavarrichi, once camisolas de
"algodón de la misma marca, dos stereo cassette marca Coby, un
"stereo cassette marca Emerson, un audífono marca Coby CV-H20 y
"un juego de cocina infantil; de los autos se advierte que en el
"expediente se encuentra proveído de radicación de primero de junio
"de mil novecientos noventa y cinco, donde se decretó el
"aseguramiento de estos bienes y se ordenó al actuario adscrito se
"constituyera en las bodegas de la delegación de la Procuraduría
"General de la República a efecto de dar fe judicial de los mismos;
"sin embargo de los autos no aparece que el mencionado actuario se
"constituyera en ese lugar, ni que diera la fe de la mercancía como
"se ordenó."

"La Juez de Distrito comisionada procedió a realizar una
"revisión al azar de los expedientes que a continuación se precisan
"para constatar la veracidad de los datos reportados, con el siguiente
"resultado:"

Expediente 111/94; "...dicha resolución fue apelada y
"modificada por el Tribunal Unitario correspondiente, mediante
"resolución de ocho de mayo del año en curso, quedando intocado lo
"relativo a aquél decomiso de las armas y que quedarán a
"disposición de la Secretaría de la Defensa; sin embargo, de la
"minuta que obra a fojas 151 de los autos no se establece que ello
"se haya hecho del conocimiento de la citada Secretaría."



"Expediente 108/94 en el libro aparece que se encuentra
"a disposición de este juzgado una pistola tipo escuadra, calibre 380,
"en la SubProcuraduría General de la República. Del expediente se
"establece que en el pliego de consignación se dejó a disposición el
"arma afecta de este juzgado federal en las oficinas de la policía
"judicial federal para después remitirse "por instrucciones de la
"superioridad" a la Subprocuraduría General de la República; en el
"auto de radicación se decretó el aseguramiento de dicha arma, sin
"proveer nada respecto del lugar donde se encuentran depositadas
"ni tampoco sobre la fe judicial correspondiente; en sentencia de
"dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cinco, se decreta
"el decomiso del arma ordenando quede a disposición de la
"Secretaría de la Defensa Nacional: dicha resolución causó
"ejecutoria por auto de seis de febrero, sin que del oficio remitido a
"las autoridades ejecutoras se establezca dicha sentencia se haya
"hecho del conocimiento de la Secretaría en cuestión."

"Causa auxiliar 1/95. Por acuerdo de diez de enero del
"año en curso se radicó la consignación que fue recibida en la misma
"fecha en este juzgado; se ordenó notificar personalmente al
"representante social federal, pero dicha notificación no fue
"realizada, ya que no obra constancia alguna de ello."

"...La juez de Distrito comisionada hace constar que el
"asunto consta de tres tomos y en el último de ellos solo obra folio y
"sello del juzgado hasta el acuerdo de diecisiete de enero, sin que se
"haya continuado el folio en las restantes constancias que tampoco



"se entresellaron; de igual manera, el expediente no aparece
"rubricado por el secretario como lo señala el Código Federal de
"Procedimientos Penales."

"Por otro lado, se hace constar que en el juzgado de
"Distrito que se inspecciona existen 398 procesos y 67 causas
"auxiliares en los que se encuentra suspendido el procedimiento, de
"acuerdo con la relación que se agrega como anexo XXXI, en la que
"se asienta el número de expediente, el delito y la fecha en que se
"decretó la suspensión ordenando su archivo provisional para fines
"estadísticos. Hecha una revisión de dichos expedientes se encontró
"que por la fecha en que se reporta se dictó la orden de aprehensión,
"reaprehensión o de comparecencia, en la causa auxiliar 6/92, así
"como en las causas penales números 22/80, 64/80, 79/80, 168/80,
"195/80, 197/80, 31/81, 58/81, 268/81, 172/81, 217/81, 243/81,
"215/82, 160/83, 172/83, 226/83, 244/83, 63/85, 125/85, 129/85,
"6/85, 168/85, 171/85, 202/85, 211/85, 18/86, 19/86, 102/86, 151/86,
"201/86, 14/87, 18/87, 40/87, 64/87, 100/87, 108/87, 112/87, 116/87,
"118/87, 127/87, 135/87, 50/88, 82/88, 4/89, 49/89, 53/89, 87/89,
"126/89, 177/89, 178/89, 179/89, 186/89, 193/89, 1/90, 2/90, 12/90,
"17/90, 18/90, 22/90, 41/90, 74/90, 83/90, 90/90, 114/90, 136/90,
"65/91, 66/91 y 88/91, ya podría haber operado la prescripción sin
"que se haya dictado la resolución correspondiente."

"Enseguida, la juez comisionada que practica la visita
"procede a verificar si los procesados que se encuentran disfrutando
"de libertad provisional han cumplido con la obligación de



"de ellos, transcurridos cuatro o cinco meses. Por tal razón, de
"dichos expedientes se revisa al azar los procesos que enseguida se
"mencionan..."

"Por otro lado, el titular de juzgado señala que la libreta
"de control de firmas se encuentra bajo la supervisión y
"responsabilidad del licenciado Manuel Anzúa Luna, actuario en la
"sección penal, quien se encarga de recabar dichas firmas y de
"levantar certificación cuando algún procesado falte; que ha dado
"instrucciones de manera verbal a ese servidor público para que
"cuando alguien se ausente por dos semanas seguidas levante de
"inmediato certificación para que se le de cuenta y resuelva lo que en
"derecho corresponda."

"La Juez de Distrito comisionada hace constar que a
"fojas 149, 160, 194 y 195 del libro de control de firmas de
"procesados en libertad provisional se aplicó líquido corrector,
"estableciéndose a tras luz que se había anotado el nombre de
"procesado, número de expediente y se registró una firma que se
"borró con dicho líquido, asentándose encima los datos de otros
"procesados y de otros expedientes, sin hacerse alguna aclaración
"en el libro sobre dicha enmendadura. El titular del juzgado requiere
"en este acto al actuario antes señalado para que explique porque
"realizó tales correcciones y éste se limitó a decir que se trataba de
"algunos errores y que como nunca se había revisado este libro
"estimó que no se trataba de uno oficial y por lo tanto se podían
"hacer correcciones de esa manera."



"Causa penal 78/95 instruída en contra de GERMAN GIL
"PERALTA, por delito contra la salud, en su modalidad de cocaína,
"(sic) y posesión de arma de fuego reservada para uso exclusivo del
"Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Del análisis del expediente se
"establece que fue recibido el catorce de julio del año en curso a las
"trece horas con trece minutos, en la Oficialía de Partes de este
"Juzgado; se radica el asunto, en acuerdo de la misma fecha y se
"cita para tomar declaración preparatoria a las diecisiete horas de
"ese mismo día, ordenándose notificación y cita para el Agente del
"Ministerio Público Federal y para el defensor de oficio, se ordena
"remitir oficio a la Cuarta Zona Militar para la guarda y custodia del
"arma afecta a la causa; no se advierte constancia de que el oficio
"en cuestión se haya remitido, ni tampoco aparece acuse de recibido
"del mismo; se gira oficio de aviso de inicio al superior y oficio al
"Centro de Readaptación Social comunicándole la fecha en que
"vence el término constitucional para resolver situación jurídica; en el
"acuerdo de radicación no parece sello alguno para constancia de
"que quedaron notificados el Ministerio Público federal y el Defensor
"de Oficio; tampoco obra la comunicación de traslado al Jefe de la
"Policía Preventiva y Tránsito Municipal para que presente al
"inculcado a la audiencia que se citó a las diecisiete horas del citado
"día catorce; sin embargo, obra declaración preparatoria a fojas 61 y
"62 levantada a las quince horas del día catorce; la diligencia de
"preparatoria se establece se llevó conforme se dispone en el
"artículo 20 constitucional y 154 del Código Federal de



"Procedimientos Penales, a excepción de que no se hace saber al
"procesado la garantía constitucional de que tiene derecho a ser
"careado con los testigos que deponen en su contra, siempre y
"cuando así lo solicite; de esa diligencia se establece que estuvieron
"presentes tanto el Defensor particular que fungió en la diligencia
"como el representante social federal; sin embargo, al final del acto
"sólo obran cuatro firmas cuando deberían de existir cinco, una del
"juez, otra del secretario, una más del inculcado y dos del
"representante social y del defensor;..."

"...Sin embargo, no se ordenó en el acuerdo realizar
"notificación personal a esa ni a las demás partes como lo dispone el
"artículo 104 del Código Federal de Procedimientos Penales; en
"dicho acuerdo no se asienta ningún sello de notificación..."

"...el veinte de julio se dicta acuerdo proveyendo
"respecto de diversas promociones presentadas el día anterior y a
"pesar de que en el mismo se ordena notificación, no obra sello
"alguno de la actuario para hacer constar el cumplimiento;..."

"...Se hace constar que el plazo de diez días otorgados a
"las partes para ofrecer pruebas en el auto de declaró agotada la
"instrucción feneció el once del mes que transcurre, sin que se haya
"dado cuenta al titular de esa circunstancia, ni tampoco se ha dictado
"acuerdo que declare cerrada la instrucción; así mismo, que los
"acuerdos dictados entre el diecisiete y el veinticuatro de julio fueron
"emitidos por el secretario encargado del despacho por Ministerio de
"Ley, licenciado Angel Javier García Clemens."



"Expediente 20/92, instruído en contra de Julián Lugo
"Calixto por delito contra la salud."

"...se destaca que la audiencia de vista se señaló fuera
"del plazo de cinco días que como máximo establece el artículo 305
"del Código Federal de Procedimientos Penales para señalar la
"audiencia, pues esta se fijó siete días después."

"Se hace constar que se procedió a verificar en el libro
"de gobierno los expedientes que apareciendo resueltos antes de
"dos meses a la fecha de la visita, no aparece registrada su
"ejecutorización con los siguientes resultados:"

"Se encontraron 85 expedientes pendientes de dictarse
"los autos declarando la ejecutorización de la sentencia."

"A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la fracción V
"del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la
"Federación se hace constar el movimiento registrado en los juicios
"civiles en el período que abarca la visita se resume en cuadro
"concentrado que se agrega como anexo XLV."

"Sobre ese aspecto el Juez de Distrito Titular aclara que
"dicho número no coincide con los que ha reportado en la estadística
"por el mismo concepto, ya que con motivo de la visita de inspección
"ordenó se levantara una comprobación y revisión física, tanto de su
"existencia como del estado en que se encuentran dichos
"expedientes, de lo que resultó que fueron localizados en la sección
"respectiva diez juicios en trámite que se detallan en la relación
"anexada con el número XLVI, y al advertir que no coincidía con el



"dato estadístico se ordenó su localización sin que ello fuera posible
"en el local que ocupa este juzgado, procediendo entonces a revisar
"en el archivo que se encuentra en la planta baja de este edificio, lo
"que dio como resultado que después de una minuciosa revisión de
"lo existente en dicho archivo, se localizaran once expedientes más,
"todos ellos de años anteriores incluso a la recepción del juzgado por
"el titular, sin concluir y archivados físicamente pero sin el acuerdo
"respectivo. Conforme a los libros de registro de juicios civiles de
"este juzgado, aparecen además diez expedientes sin anotación de
"salida, los que no fueron localizados. Los números de expedientes y
"la información que se proporciona obran asentados en la
"certificación de fecha veintidós del presente mes, levantada por el
"Secretario de Acuerdos del Juzgado que en compañía del oficial
"encargado del archivo, el chofer y el oficial de mantenimiento y
"servicios, realizaron la localización de expedientes relativos a juicios
"civiles. Solicitó que se agregue como anexo al acta de visita la
"certificación antes mencionada. El titular aclara también que de
"acuerdo al acta de entrega mediante la cual recibió el juzgado,
"existían sesenta y cuatro expedientes relativos a juicios civiles y
"mercantiles, indicándose que todos estaban en trámite y a la vez
"que entre ellos se incluían los que se encontraban en período de
"ejecución de sentencia, sin haberse precisado los números de
"identificación de esos expedientes ni en el texto del acta ni en
"relación anexa; no obstante lo anterior la estadística mensual
"reportaba la existencia de sesenta y cuatro juicios, pero indicando



"que todos estaban en trámite. De los expedientes relativos no se
"realizó comprobación física."

"XIII.- MANIFESTACIONES RESPECTO DEL
"CONTENIDO DEL ACTA O DE LA VISITA."

"Concedido el uso de la palabra al licenciado OTONIEL
"GOMEZ AYALA, Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora,
"respecto de la visita que se practica y del contenido de la presente
"acta manifiesta que en base a las observaciones realizadas por la
"Juez Comisionada por el Consejo de la Judicatura Federal para
"practicar esta visita, el titular advierte que principalmente en lo que
"respecta la sección penal del juzgado se ha incurrido en diversas
"irregularidades atribuibles a todo el personal, esto es oficiales
"judiciales, actuaría y secretaría, por lo cual toma nota de todas esas
"observaciones para hacer las indicaciones y amonestaciones
"respectivas, y en este propio acto, estando presentes los
"licenciados Angel Javier García Clemens y Martha Eloisa Sandoval
"Velázquez, secretarios de la sección penal, así como el licenciado
"Manuel Anzúa Luna, actuario encargado de la sección penal, el
"titular les indica que deberán leer todas y cada una de las
"observaciones asentadas en la presente acta, en la copia que
"quedará en este juzgado, para que estén debidamente enterados de
"los errores y omisiones en que se ha incurrido, fundamentalmente
"para que el actuario adscrito practique con la debida oportunidad las
"notificaciones personales, lleve un estricto control de las
"presentaciones semanales de los procesados que gozan del



"beneficio de la libertad provisional bajo caución y para que levante
"las razones de inasistencia oportunamente, que como ya se le
"indicó durante el trámite de un proceso, sólo el hecho de que por
"una ocasión deje de presentarse un procesado, puede estimarse
"que no constituye un incumplimiento a sus obligaciones que de
"lugar a revocar el beneficio en términos de los artículos 412,
"fracción I y 413, fracción I, ambos del Código Federal de
"Procedimientos Penales, y de igual manera para que con el debido
"orden y limpieza lleve el libro de control de presentaciones de los
"procesados, lo anterior con independencia de lo que por separado
"proveera este titular; en lo que respecta a los secretarios de
"acuerdos, se les indica que deberán dar cuenta oportunamente con
"todas las promociones, actuaciones y notificaciones que se
"practiquen en los procesos penales a su cargo, e igualmente que
"deberán informar al titular de toda irregularidad y omisión que
"advirtan en las notificaciones, lo cual hasta la fecha no han
"realizado, pues sin obrar notificaciones ya ordenadas dan cuenta
"con promociones o actuaciones posteriores, sin hacer notar esas
"omisiones."

"En cuanto a las minutas de oficios, que no aparecen en
"los procesos penales, relativas a aseguramiento o decomiso de
"vehículos y de armas, el titular del juzgado se permite informar que
"el día de hoy se ha emitido acuerdo y se han girado los oficios en
"todos los procesos penales en los que se detectó su falta; que ha
"ordenado a los secretarios foliar, rubricar y entresellar todas las



"causas penales que ingresen a este juzgado; verificar y dar cuenta
"al juez con todos y cada uno de los expedientes en los que
"posiblemente ha prescrito la acción penal, en primer términos los
"mencionados en esta acta, y con posterioridad todos aquellos en
"ese estado; que analizará lo relativo a los procesos números 49/95
"y 98/95 que se mencionan en el texto de la presente, para emitir la
"resolución que corresponda conforme a la ley; que en relación con
"el proceso número 78/95, el asentar las quince horas como aquella
"en que se tomó declaración preparatoria al inculcado es un error
"mecanográfico, puesto que estando fijadas las diecisiete horas para
"recibir esa declaración, en esa hora debe haberse practicado, mas
"aún cuando conforme a los usos y costumbres del lugar, los
"traslados de indiciados del Centro de Readaptación Social al local
"de este juzgado no se efectúan si no son solicitados cuando menos
"con dos horas de anticipación, advirtiendo que la consignación fue
"recibida a las trece horas con trece minutos, en la causa que no se
"ocupa (sic). El titular informa que al advertir que ciertamente, como
"de manera acertada lo observó la Juez Comisionada, el formato del
"sistema de la sección penal, que fue proporcionado por la Dirección
"de Informática para ocuparse en las máquinas computadoras, en lo
"referente a las declaraciones preparatorias omitía el asentar que se
"hace saber a los indiciados el derecho que tienen de ser careados
"con quienes declaren en su contra siempre que así lo soliciten,
"tratándose de una de las garantías consagradas en el artículo 20
"constitucional, en día de hoy se entabló comunicación telefónica con



"la citada Dirección, para obtener la clave de acceso, habiéndose ya
"efectuado la corrección respectiva. El titular toma nota de las
"observaciones que en relación con juicios de amparo y cuadernos
"auxiliares de amparo realizó la Juez Comisionada que practica la
"inspección, y procederá a tomar las medidas para corregir las
"deficiencias advertidas, entre ellas, hará saber a los secretarios de
"acuerdo de la sección de amparo, que transcurrido el término
"previsto en la ley deberá darse cuenta al suscrito con la
"notificaciones (sic) de los autos que tienen por no interpuestas las
"demandas de amparo, para proceder a declarar firmes esos autos y
"ordenar el archivo respectivo."

"El titular solicita de manera respetuosa al Secretario
"Ejecutivo de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, tenga
"a bien girar las indicaciones u ordenes respectivas para que se le
"oriente en relación con la diferencia existente en los asuntos civiles
"que se reportan a Estadística Judicial, y los que físicamente existen
"en trámite en el juzgado, los que como se ha visto los tiene en un
"número mucho menor de los que aparecen en aquélla; y en cuanto
"a aquélos expedientes, también civiles, localizados en el archivo,
"informa que se emitirán las resoluciones procedentes conforme a la
"ley para su conclusión."

"Al concluir la visita ordinaria, conforme lo dispuesto por
"el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la
"Federación, se levanta la presente acta por quintuplicado, que se
"firma a las veintidós horas del día veintiocho de septiembre de mil



"novecientos noventa y cinco, por el titular del juzgado de Distrito
"que se inspecciona y la juez de Distrito comisionada para practicar
"la visita, entregándose un tanto al Juez primero de Distrito en el
"Estado."

CUARTO.- El Subsecretario de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó, que en esa oficina a su cargo, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro se formó y registró la queja administrativa número 34/93 presentada por Jorge Carpizo, en la época que fungió como Procurador General de la República, la cual por dictamen del Ministro Ignacio Magaña Cárdenas se declaró infundada.

QUINTO.- Mediante oficio sin número de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, el Secretario Ejecutivo del Pleno y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, remitió al Consejero Ponente una constancia por la que asentó que existía la queja administrativa 119/95, promovida por Esteban Sánchez Urquides, en representación de Mario Zazueta Mojarra, en contra del Juez Otoniel Gómez Ayala, misma que en sesión de la Comisión de Disciplina de quince de agosto del citado año, por unanimidad de votos, se declaró infundada.

SEXTO.- El párrafo primero del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: "Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito



"serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley."

El propio texto constitucional establece en su artículo 100 que: "Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieren a la designación, adscripción y remoción de magistrados y jueces...", por lo que la decisión a que se refiere esta resolución tiene ese carácter que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, prevé: "Para la ratificación de los magistrados de circuito y jueces de distrito a que se refiere el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal tomará en consideración, de conformidad con el reglamento respectivo, los siguientes elementos: I.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función; II.- Los resultados de las visitas de inspección; III.- El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente; IV.- No haber sido sancionado por falta grave, con



"motivo de una queja de carácter administrativa, y V.- Los demás "que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos "generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de "la ratificación".

Ahora bien, en lo concerniente al término que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, disponen para la ratificación de los Jueces, se encuentra plenamente satisfecho, pues del expediente personal 5555 se advierte que el licenciado Otoniel Gómez Ayala, fue nombrado Juez de Distrito Interino el veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve, y propietario el doce de septiembre de ese mismo año, de donde se sigue que el término de que se trata, transcurre de la fecha citada en último término al dieciocho de septiembre del presente año.

A mayor abundamiento, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión ordinaria de treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco, acordó prorrogar el nombramiento del juez Otoniel Gómez Ayala hasta en tanto se resuelva lo relativo a su ratificación.

En relación a los elementos que el transcrito artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, contempla para la ratificación de los Jueces de Distrito, debe señalarse que no se encuentran debidamente satisfechos en la especie, según se verá a continuación.



En efecto, si bien es cierto que el Juez Otoniel Gómez Ayala, cuenta con los estudios profesionales inherentes a su cargo y que no ha sido sancionado de manera alguna en el desempeño de sus funciones, pues de las quejas administrativas que fueron presentadas en su contra ninguna de ellas resultó fundada, además de que según constancia del Secretario Ejecutivo de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, no existe ninguna queja administrativa pendiente de resolver en su contra, no menos cierto es que del contenido de las actas levantadas con motivo de las visitas de inspección antes señaladas, se advierten graves irregularidades en el desempeño del encargo que le fue confiado al citado funcionario judicial.

En la primera visita de inspección hubo algunas observaciones en cuanto a que redoblara esfuerzos para lograr abatir el rezago en la tramitación y resolución de los asuntos del orden penal, procurando agotar las causas penales dentro del término previsto por la Constitución Federal, para que estuvieran en condiciones de pronunciar las sentencias respectivas dentro de dicho término, así como en la cuarta visita se hizo notar lo relativo a los juicios de amparo que se encontraban pendientes de resolver, haciendo la recomendación de que se resolvieran en los plazos establecidos, solicitando mayor empeño en el cumplimiento de la función encomendada, observaciones que fueron debidas al



notorio e injustificado retraso en la tramitación y resolución de los referidos asuntos.

Por lo que respecta, a la última visita de Inspección, practicada por la licencia Irma Rivero Ortiz de Alcantara, Juez de Distrito comisionada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para practicar la visita de inspección, se corrobora como ya se dijo, que el citado funcionario judicial ha incurrido en serias irregularidades en el control administrativo y procesal, que denotan una negligencia general en el desempeño de las labores propias del Juzgado que además de afectar la correcta impartición de la justicia federal, impidiendo que sea expedita, pronta e imparcial, hacen manifiesto el descuido o desatención con que el citado funcionario se ha conducido de manera reincidente, lo que pudiera además provocar un problema de mayores consecuencias en los que se vean afectados los justiciables en los respectivos procedimientos, seguidos ante dicho organo judicial.

Así, a manera de ejemplo, cabe destacar, de acuerdo al resultado de la última visita que fue practicada, que existen serias irregularidades que cobran particular importancia, relativas al libro de registro de las causas penales, el cual presenta borraduras y enmendaduras que no fueron salvadas por el secretario, advirtiéndose además que no se asientan con regularidad los datos correspondientes a los movimientos suscitados en esas causas penales y por ende el estado que



cada una de ellas guardan. Por otra parte, al revisar el libro de control de presentación de los procesados que gozan de la libertad provisional bajo caución se observó que no se lleva control alguno al respecto, a fin de dictar el proveído correspondiente respecto a la situación jurídica de tales procesados, detectándose casos en que éstos han incumplido de manera sistemática ese requisito sin que se haya proveído en consecuencia. Revisando los billetes de depósito y polizas de fianza, se observó absoluto descontrol en cuanto a su manejo, omitiéndose relacionarlos debidamente con los asuntos relativos y realizar las anotaciones pertinentes a la devolución de los mismos; lo propio se constató al revisar el renglón correspondiente a los objetos o instrumentos del delito afectos a procesos, ya que se omite relacionarlos debidamente con las causas penales a que corresponden, omitiéndose igualmente remitir, para su destrucción, a las autoridades respectivas los estupefacientes decomisados.

Asimismo se advirtió que en lo referente a las declaraciones preparatorias se omitió asentar que se hace saber a los indiciados el derecho que tienen de ser careados con quienes declaren en su contra siempre que así lo soliciten, siendo que es una de las garantías consagradas en el artículo 20 de la Carta Magna, sin que sea obstáculo lo manifestado por el juzgador, que el formato del sistema de la sección penal para ocuparse en las computadoras, fue proporcionado por la



Dirección de Informática y que ya se entabló comunicación telefónica con dicha Dirección para obtener la clave de acceso y poderse corregir el error.

Revisando diversos expedientes se advirtió que en algunos casos se omite realizar la notificación correspondiente, y en otros, se deja de practicar la ordenada, advirtiéndose igualmente que los referidos expedientes no se encuentran debidamente follados y sellados.

Tales irregularidades según se ha dicho se citan a manera de ejemplo, pues de acuerdo al resultado de las visitas que se han referido, sería prolijo tratar todas y cada una de ellas, las cuales en su conjunto demuestran la ineficiencia y negligencia con que se ha venido manejando en términos generales el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora con residencia en Hermosillo, hechos imputables al titular, quien carga con la responsabilidad y la obligación de vigilar y dictar las medidas pertinentes para el total y correcto funcionamiento del Juzgado a su cargo, en tal orden de ideas, es de concluirse que no procede la ratificación del licenciado Otoniel Gómez Ayala, en virtud de que no satisface los requisitos que establece la Ley, para ese efecto.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en el artículo 81, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se



RESUELVE:

UNICO.- No se ratifica al licenciado OTONIEL GOMEZ AYALA, en el cargo de JUEZ DE DISTRITO PROPIETARIO que ha desempeñado desde el doce de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Notifíquese personalmente al licenciado Otoniel Gómez Ayala, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

**PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION**